



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de junio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de junio de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de menor cuantía.	
Demandante	Banco de Bogotá S.A. Nit N.º 860.002.964-4
Demandada	Rodrigo Antonio Agamez Contreras CC N.º 15.029.190
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00568 00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectué requerimiento a la Secretaría de Educación municipal de Lorica, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 28 de octubre de 2021.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (despachoseceduccion@semlorica.gov.co) el día 12 de noviembre de 2021, razón por la cual el despacho ordenará requerir, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se.

RESUELVE:

Primero: Requerir a la Secretaría de Educación Municipal de Lorica, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto a en el auto de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el cual se decretó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado señor Rodrigo Antonio Agamez Contreras identificado con CC N.º 15.029.190, en su calidad de docente adscrita a la Secretaría de Educación municipal de Lorica, comunicado mediante el oficio No. 1989 del 08 de noviembre de 2021.

Segundo: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Tercero: Por secretaría elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2021 00568 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e196d15d0d3b51b2b4aa7da33910b9c0e3df4b17985c3dc6b227e673022ada3**

Documento generado en 22/06/2023 07:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>